Viernes, 2 de Noviembre de 2012



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.489/12

AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedas elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto de las respectivas Ordenanzas Fiscales modificada.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el art. 20 en relación con los arts. 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y singularmente la letra t) del nº 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el articulo anterior.
- 2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es



Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Viernes, 2 de Noviembre de 2012



ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del. sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1°. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las contenidas en el apartado siguiente:
 - 2°. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:
 - a) Viviendas y locales no comerciales.
 - Cuota fija del servicio anual: 20,00 euros.
 - b) Locales comerciales, fábricas y talleres
 - Cuota fija del servicio anual: 36,00 euros.
 - c) Fincas urbanas que tienen acometida de agua:
 - Cuota fija del servicio anual: 8,00 euros.
 - d) Derechos de enganche por cada vivienda o local: 210,00 euros.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.
- 2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
- 3.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por el concepto de basuras.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1998, y modificado su artículo 5 en la Sesión Ordinaria de 3 de febrero de 2012, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2.013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Navaquesera (Ávila), a 26 de octubre de 2012

El Alcalde, Jesús Zazo López

www.diputacionavila.es bop@diputacionavila.es